MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026654036823513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DIV2-BR30-BIROV-S11

Pamplona Norte de Santander, 12 de noviembre de 2026

Señor Teniente Coronel
RICHARD DARIO LOPEZ PADILLA
Director De La Central Admirativo y Contable Cúcuta N.S
Avenida 1° Barrio San Rafael- Vía el Pórtico Cúcuta Norte de Santander.
Cúcuta N.S

Asunto: Viabilidad y solicitud terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 065 CENACCUCUTA-2026, con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año.

Respetuosamente, en mi calidad de supervisor del Contrato de prestación de servicios Nro.065 CENACCUCUTA-2026 nombrado mediante Resolución No.2026176000084015 del 08 de octubre de 2026, en uso y ejecución de mis funciones como tal, me permito emitir concepto de viabilidad para la terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA TERMINACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

2. Que mediante comunicación escrita del día (12) de noviembre de la anualidad, el contratista solicitó el aval para la Cesión del contrato y/o terminación Anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del Contrato de prestación de servicios Nro. 065 CENACCUCUTA-2026, manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos así:

   " Lo anterior debido a que me es imposible continuar con la ejecución contractual toda vez que fui nombrada en propiedad en el Ministerio del Trabajo en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y seguridad social - código 2003, grado 14, conforme a Resolución N° 3954 2026 del veintinueve (29) de octubre del año 2026. Notificada el día seis (06) de noviembre del año 2026."

3. Que, como respuesta a la solicitud de la contratista, se realizó citación mediante radicado No. **2026654036639933** fecha (12) de noviembre de 2026 a fin de llevar a

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026654036823513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DIV2-BR30-BIROV-S11

cabo reunión con fecha 12 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas, con el propósito de concertar soluciones y tomar decisiones respecto al contrato en cuestión; así mismo, se inició la búsqueda de una persona que cumpliera con el perfil establecido para que mediante cesión reciba el contrato.

4. Que en lo referente al presente contrato no procede la cesión en razón a que Carrera administrativa solo emite un autorizado mensual y por la aproximación de cierre de vigencia 2026, esta dirección no va a emitir más autorizados; así, vimos la necesidad de realizar la terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato de Manera inmediata lo anterior teniendo en cuenta que la señora contratista adquiere la condición de servidor público.

5. Con respecto al presupuesto no ejecutado BIROV una vez sea liberado del CRP, procederá a realizar la solicitud de reintegro de dicho presupuesto.

6. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales:

7. Al configurarse la incompatibilidad e inhabilidad sobreviniente con el nombramiento en propiedad en el Ministerio del Trabajo, empleado público de carrera administrativa y la no posibilidad de acceder al autorizado de cesión por Carrera Administrativa debido al cierre de vigencia 2026.

8. De igual manera me permito certificar que la contratista SONIA BELEN RINCON OVALLES, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.749.271 **CUMPLIÓ** a satisfacción con el objeto contractual, así como con el pago de sus obligaciones al sistema general de seguridad social.

9. El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR
1	Valor total del Contrato	$10.307.500	
2	Valor Ejecutado por el contratista CRP No. 259326 de fecha 08 de octubre de 2026 REC-16- Nación. Del (14/10/2026 al 13 de noviembre de 2026)		$4.123.000,00
3	Valor por reintegrar		$6.252.000
	VALORES TOTALES	$10.307.500	$10.307.500

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026654036823513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DIV2-BR30-BIROV-S11

De conformidad con el balance efectuado en el numeral anterior, se liberan los recursos restantes para que estos reintegren al presupuesto.

Respetuosamente,



Subteniente **JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES**
Oficial Jurídico Integral Birov
Supervisor Contrato No. 065 CENACCUCUTA-2026

ANEXO : 01 Solicitud contratista terminación anticipada - liquidación bilateral Contrato No. 065 CENACCUCUTAL 2026
01 citación reunión al contratista Contrato No. 065 CENACCUCUTAL 2026
01 acta de reunión contratista Contrato No. 065 CENACCUCUTAL 2026
01 viabilidad terminación anticipada y liquidación bilateral Contrato No. 065 CENACCUCUTAL 2026
01Resoolucion de nombramiento

BIROV

Pamplona Norte de Santander, doce (12) de noviembre de 2026

Señor Subteniente
JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES
Oficial Jurídico Integral Batallón de Infantería Liviana "General Custodia García Rovira"
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Solicitud terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral contrato de prestación de servicios profesionales y/o de servicios de apoyo a la gestión N° 065- CENACCUCUTA- 2026 con efectos hasta el día 13 de noviembre de 2026

Atentamente me dirijo a usted en mi calidad de contratista del contrato N° 065- 2026 Birov, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales como asesora jurídica en derechos humanos para el Comando del Batallón de Infantería Liviana General Custodio García Rovira, me permito solicitar formalmente la autorización para realizar terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral contrato de prestación de servicios profesionales y/o de servicios de apoyo a la gestión N° 065-CENACCUCUTA- 2026 con efectos hasta el día 13 de noviembre de 2026.Por el valor total de diez millones trescientos siete mil quinientos ($10.307.500) con un plazo de ejecución desde la fecha de aprobación de la póliza de garantía única y la expedición del Registro presupuestal hasta el día 23 de diciembre de 2026, me permito solicitar su aval para realizar terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral de referencia, en consideración **CLAUSULA DECIMO SEXTA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO**.

Lo anterior debido a que me es imposible continuar con la ejecución contractual toda vez que fui nombrada en propiedad en el Ministerio del trabajo en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y seguridad social - código 2003, grado 14, conforme a Resolución N° 3954 2026 del veintinueve (29) de octubre del año 2026. Notificada el día seis (06) de noviembre del año 2026.

Atentamente,

Sonia Rincon Ovalles

SONIA BELEN RINCON OVALLES
Contratista
CC. 27749271 de Lourdes Norte de Santander
Teléfono: 3213190449
E- mail: soniarincon1305@gmail.com

Anexos: Resolución de nombramiento N°3954 del 29 de octubre del 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2026654036820193**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP- DIV2-BR30-BIROV-S11

Pamplona Norte de Santander, 12 de noviembre de 2026

Señora
SONIA BELEN RINCON OVALLES
Prestador de Servicio Contrato N° 065-CENACCUCUTA-2026
Pamplona Norte de Santander

Asunto: Citación reunión terminación anticipada y liquidación bilateral

En referencia al oficio sin radicado de fecha (12) de noviembre del año 2026, en donde solicita terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral contrato de prestación de servicios profesionales N° 065- CECACCUCUTA- 2026, con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año. Cuyo objeto contractual es: Prestar los servicios profesionales como asesora jurídica en derechos humanos para el Comando del Batallón de Infantería Liviana General Custodio García Rovira, me permito informar que:

1. Que de acuerdo a la cláusula décimo sexta del contrato N°065-cenaccucuta-2026, inhabilidades e incompatibilidades, este podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes.

Por lo anterior me permito informar que nos reuniremos con la Gerente del proyecto el día (12) de noviembre en curso, para analizar la situación y verificar la viabilidad de la solicitud para tomar una decisión acorde a las normas establecidas para mencionado contrato.

Atentamente,

Subteniente JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES
Supervisor Contrato N° 065- CENACCUCUTA- 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE REUNIÓN	Pág. 1 de 3 Código: FO-SECEJ-CEAYG-741 Versión: 8 Fecha de emisión: 2021-01-29

Acta N°.	**2026654036820973**	**Fecha**	12 de noviembre 2026
		Lugar	BIROV
Asunto	Reunión acuerdo cesión de contrato y/o terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año.		
Hora inicio	14:30	**Hora finalización**	15:30
Participantes	Teniente Coronel HAIDER GIRALDO VALENCIA –Comandante BIROV – Gerente Proyecto. Subteniente JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES – Oficial Jurídico Integral - Supervisor PS SONIA BELEN RINCON OVALLES – Contratista		
Ausentes	N/A		

Orden del día:

1. Saludo
2. Análisis situación Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 065 CENACCUCUTA-2026
3. Terminación anticipada de mutuo acuerdo y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 065 CENACCUCUTA- 2026, con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año.
4. Conclusiones

Desarrollo:

La presente reunión se hace con la finalidad de determinar los criterios y acordar entre las partes la cesión del No. 065 CENACCUCUTA- 2026., de no ser posible la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo y Liquidación Bilateral conforme a lo estipulado en articulo No. 1602 del Código Civil Colombiano, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En concordancia a lo estipulado el articulo No. 1602 del Código Civil Colombiano **"el contrato es ley para las partes"**; así pues, que de acuerdo con lo anterior las partes tienen la capacidad para comprometerse y obligarse; de igual forma tiene la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones acordadas mutuamente. Si bien es cierto es de común acuerdo entre las partes. Estas decisiones no deben afectar bajo ninguna circunstancia los intereses generales y en su defecto los fines del Estado y por supuesto la prestación de servicios públicos; por tanto, dicha terminación debe ser motiva y debe tenerse en cuenta en el acto administrativo que manifieste la voluntad de las partes de la terminación bilateral.

En el caso de la **Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo y Liquidación Bilateral del contrato de prestación de servicios profesionales** No.065 CENACCUCUTA- 2026.; Conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO A SOLICITUD DEL CONTRATISTA

APLICA ___X____ NO APLICA _____

ANÁLISIS GERENTE PROYECTO- SUPERVISOR DEL CONTRATO:

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

1. Que mediante comunicación escrita del día 12 de noviembre de la anualidad, el contratista solicitó el aval del supervisor para la Cesión del contrato y/o terminación Anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato No. 065 CENACCUCUTA- 2026., con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año manifestando su imposibilidad de continuar con la ejecución contractual por motivos así:

   "lo anterior debido a que me es imposible continuar con la ejecución contractual, toda vez que fui nombrada en propiedad en el Ministerio del trabajo, en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y seguridad social - código 2003, grado 14, conforme a Resolución N° 3954 2026 del veintinueve (29) de octubre del año 2026. Notificada el día seis (06) de noviembre del año 2026.

2. Que en lo referente al presente contrato no procede la cesión en razón a que Carrera administrativa solo emite un autorizado mensual y por la aproximación de cierre de vigencia 2026, esta dirección no va a emitir más autorizados; así mismo, la necesidad de realizar la terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato de Manera inmediata; lo anterior teniendo en cuenta que la señora contratista adquiere la condición de servidor público.

3. Con respecto al presupuesto no ejecutado, BIROV una vez sea liberado del CRP, procederá a realizar la solicitud de reintegro de dicho presupuesto.

4. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales:

   Al configurarse la incompatibilidad e inhabilidad sobreviniente con el nombramiento en el Ministerio del Trabajo como Inspectora de trabajo. "Trabajadora oficial de planta de personal del Ministerio del Trabajo, y la no posibilidad de acceder al autorizado de cesión por Carrera Administrativa debido al cierre de vigencia 2026.

   Por lo anterior se da visto bueno para dar finalización a partir del día 13 de noviembre del año 2026.

Actividades a realizar		
Actividad	**Responsable**	**Fecha de entrega**
N/A	N/A	N/A

Teniente Coronel HAIDER GIRALDO VALENCIA
Comandante BIROV- Gerente Proyecto
Secretario de la Reunión

Subteniente JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES
Coordinador Jurídico Integral BIROV- Supervisor
Quien preside la reunión

Prestador de Servicios SONIA BELEN RINCON OVALLES
Contratista

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	**ACTA DE REUNIÓN**	**Pág.** 3 de 3 **Código:** FO-SECEJ-CEAYG-741 **Versión:** 8 **Fecha de emisión:** 2021-01-29

Acta N°.	**2026654036820973**	**Fecha:** 12, de noviembre 2026 **Lugar:** BIROV Calle 5 N° 4-19 Avenida Santander	**Presidida por:** Teniente Coronel HAIDER GIRALDO VALENCIA
Asunto:		Reunión acuerdo cesión de contrato y/o terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral, con efectos hasta el día 13 de noviembre del presente año.	

Asistentes a la reunión:

N°	Grado. Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico o N° de Teléfono	Dependencia o Unidad	N° Cédula	Firma
1	Teniente Coronel HAIDER GIRALDO VALENCIA	Comandante BIROV-Gerente Proyecto	haider.giraldo@ejercito.mil.co	BIROV	1149873223	
2	Subteniente JUAN SEBASTIAN FOLIACO JAIMES	Oficial Jurídico Integral - Supervisor	Juan.foliaco@ejercito.mil.co	BIROV	1090528150	
3	PS SONIA BELEN RINCON OVALLES	Contratista	Soniarincon1305@gmail.com	BIROV	27749271	

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NO ESTÁ AUTORIZADA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024", en cumplimiento de la decisión judicial proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá-Sala Penal, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Suleima Bonilla Riveros "

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 2026RS113233 del 10 de junio de 2026 le informó al Ministro del Trabajo en su calidad de nominador que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 1353 del 19 de febrero de 2026 y sus modificatorios quedó en firme el 10 de junio de 2026.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Que el artículo 31 del Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024, estableció respecto la audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes que "*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*"

Que mediante Oficio Radicado No. 2026RS037693 del 2 de marzo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó al Ministerio del Trabajo *que considerando que mediante oficio con radicado No. 2026RE055875 del 12 de febrero de 2026 , el Ministerio del Trabajo solicitó a esta Comisión Nacional la realización de las Audiencias Públicas de escogencia de vacante,* ***se indica que las mismas serán realizadas por esta entidad a través del aplicativo SIMO dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza total o individual de las listas de legibles, según corresponda:*** *para lo cual se comunicarán las fechas de la realización a través de la página web oficial de la CNSC en el apartado de avisos informativos del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo (...)".*

Que mediante el precitado Oficio, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC remitió los resultados de la audiencia pública de escogencia de vacantes para la OPEC No. 221268, con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible, señalando que la Entidad nominadora cuenta con el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento, conforme a lo señalado en el Parágrafo 2º del Acuerdo 019 de 2024 y aclarando que los resultados corresponden a una audiencia, realizada con base a la continuidad de la posición cuatrocientos cuarenta y tres (443) y hasta la posición quinientos setenta y siete (577) en estricto orden de mérito de la OPEC, las cuales se realizaron con los desempates pertinentes y una vez resueltas las solicitudes de exclusión.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

Que la señora **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, ocupó la posición número quinientos sesenta y seis (566) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1353 del 19 de febrero de 2026 y sus modificatorios para proveer quinientas setenta y siete (577) vacantes definitivas en el empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante oficio 2026RS146267 del 20 de agosto de 2026 le informó al Ministerio del Trabajo en su calidad de nominador, los resultados de la audiencia pública de escogencia de vacantes para la OPEC No. 221268, con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Que la señora **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, ocupó la posición número quinientos sesenta y seis (566) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1353 del 19 de febrero de 2026 y sus modificatorios para proveer quinientas setenta y siete (577) vacantes definitivas en el empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268, eligió la vacante ubicada en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 y de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1353 del 19 de febrero de 2026 y sus modificatorios proferida por la CNSC es procedente el nombramiento en periodo de prueba en la modalidad abierto de **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo.

Que el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, se encuentra en la actualidad provisto mediante nombramiento provisional ordenado mediante Resolución No. 3813 del 3 de septiembre de 2018 que recae en **ROSALBA CASTILLEJO RASH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.759.535.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

---

desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en relación con la protección de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009, manifestó "(...) *la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados."*

Que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a **ROSALBA CASTILLEJO RASH** en el referido empleo público.

Que en lo concerniente a la terminación de los nombramientos provisionales en cumplimiento de una lista de elegibles el artículo 2.2.5.3.2 parágrafos 1, 2 y 3 del Decreto 1083 de 2015 consagran: "PARÁGRAFO 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad; 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia; 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el Ministerio del Trabajo mediante Circular 008 de 2026 le informó a los empleados públicos vinculados mediante nombramiento provisional a la entidad y que podían ser retirados del servicio por un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de una lista de elegibles, que podrían solicitar el reconocimiento de uno o varios de los órdenes de protección establecidos en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la empleada pública **ROSALBA CASTILLEJO RASH** vinculada mediante nombramiento provisional al Ministerio del Trabajo presentó solicitud de reconocimiento del orden de protección consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015 al manifestar que se encuentra amparada por acreditar la condición de "*3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*".

Que la Subdirección de Gestión del Talento Humano verificó que la señora **ROSALBA CASTILLEJO RASH** acredita la condición de orden de protección invocada, consistente en "*3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*"

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, en ejercicio de las competencias consagradas en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011 profirió la Resolución Externa No. 17 del 3 de julio de 2024 con asunto: "*Actualización lineamientos y recomendaciones para la expedición del acto administrativo que declara la insubsistencia de funcionario en provisionalidad*" mediante la cual señaló, entre otras, la normatividad y reglas aplicables para la adecuada desvinculación de empleados públicos nombrados en provisionalidad y en particular, de sujetos de especial protección constitucional, lineamientos que deben ser atendidos por parte del Ministerio del Trabajo.

Que la ANDJE señaló que los cuatro (4) órdenes de protección consagrados en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 fueron establecidos con un orden prioritario. En lo concerniente la ANDJE: "9. El artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 indica que existen personas que ostentan condiciones que las hacen merecedoras de medidas afirmativas cuando el cargo que ocupan se deba proveer por un concurso de méritos y la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer. Asimismo, se establece un orden de prioridad, así: La enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. La condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. La condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. La condición de empleado amparado con fuero sindical. 10. De conformidad con lo anterior, las personas que padezcan una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán las últimas en ser desvinculadas y tienen prioridad frente los demás sujetos de especial protección constitucional."

Que la ANDJE advirtió que las medidas afirmativas encuentran su límite en dos (2) dos circunstancias, *"11. En todo caso, la protección especial de estos sujetos conlleva una estabilidad laboral relativa que debe ceder frente a las personas que ocupan los primeros lugares en la lista de elegibles. Las medidas afirmativas encuentran límite en: i) los derechos de los(as) elegibles en virtud del mérito y ii) el margen de maniobra con que cuente la entidad.*

Que el Ministerio del Trabajo adelantó las acciones afirmativas tendientes a procurar, en la medida de lo posible, la reubicación de la empleada pública **ROSALBA CASTILLEJO RASH,** en su calidad de empleada pública amparada por acreditar la condición de "*3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia*", en otros empleos de carrera administrativa o temporales que se encontraran vacantes y para los cuales cumplieran los requisitos, ya sea en la entidad o en las entidades que integran el sector administrativo.

Que la Subdirección de Gestión de Talento Humano certificó que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, en la planta global del Ministerio del Trabajo no existen vacantes para ordenar la reubicación de la empleada pública **ROSALBA CASTILLEJO RASH**, titular del orden de protección consagrado en el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 3 del Decreto 4108 de 2011 integró el sector del trabajo en los siguientes términos: "***ARTÍCULO 3°. Integración del Sector del Trabajo***. *El Sector del Trabajo está integrado por el Ministerio del Trabajo y las siguientes entidades adscritas:* ***1. Entidades adscritas:*** *1.1. Establecimiento Público: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 1.2. Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias 1.3. Superintendencia sin personería jurídica. Superintendencia del Subsidio Familiar.* ***1. Entidades Vinculadas:*** *1.1. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. 1.1.1. Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*"

Que el artículo 1 del Decreto 2521 de 2013 establece que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo, razón por la cual hace parte del Sector Administrativo del Trabajo.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES mediante oficio BZ2026_1962838 informó que en la planta de personal de la entidad no existen vacantes en empleos públicos de carrera administrativa para ordenar la reubicación de los empleados públicos del Ministerio del Trabajo titulares de los órdenes de protección consagrado el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 a quienes se les termine su nombramiento provisional, pues por su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado la planta de personal conformada por 3294 servidores públicos -3 empleados públicos de libre nombramiento y remoción y 3291 trabajadores oficiales- la provisión de estas vacantes no se surten por concurso de méritos.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante oficio 2-206-002343 del 10 de febrero de 2026 manifestó que en la planta de personal de la entidad no existen vacantes para ordenar la reubicación de los empleados públicos del Ministerio del Trabajo titulares de los órdenes de protección consagrado el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 a quienes se les termine su nombramiento provisional, pues los empleos públicos de carrera administrativa que se encuentran vacantes cuentan con listas de elegibles vigentes en virtud de las cuales aplicara la figura de movilidad por autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias mediante oficio 2026CS00033 del 28 de abril de 2026 manifestó que en la planta de personal de la entidad no existen vacantes para ordenar la reubicación de los empleados públicos del Ministerio del Trabajo titulares de los órdenes de protección consagrado el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 a quienes se les termine su nombramiento provisional, pues los empleos públicos de carrera administrativa que se encuentran vacantes se encuentran provistos de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad.

Que el SENA a través del Grupo de Provisión del Talento Humano, mediante oficio remitido por correo electrónico el 31 de marzo de 2026 informó que la planta de personal de la entidad cuenta con 687 vacantes definitivas y 590 temporales, manifestando que una vez el Ministerio del Trabajo remita la caracterización de los servidores públicos objeto de eventual reubicación junto con la información correspondiente al Sistema de Gestión de Empleo Público SIGEP II, el SENA adelantará el análisis técnico respectivo.

Que el Ministerio del Trabajo remitió al SENA el listado de empleados púbicos vinculados mediante nombramiento provisional titulares de los órdenes de protección consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, para que en el ejercicio de las competencias los nominadores determinen la procedencia de la reubicación de **ROSALBA CASTILLEJO RASH**.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 la Subdirectora de Gestión de Talento Humano certificó que **SONIA BELEN RINCON OVALLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales para desempeñar el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268, ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba a **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, perteneciente al Sistema

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptación del nombramiento. Advertir a **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

PARÁGRAFO. En caso de no manifestar expresamente la aceptación o rechazo del nombramiento se procederá a contemplar la derogatoria del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **SONIA BELEN RINCON OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.749.271, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; o en su defecto solicitar prórroga por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARÁGRAFO. En caso de no tomar posesión del empleo dentro de los plazos establecidos en el presente artículo o sus prorrogas autorizadas se procederá a contemplar la derogatoria del mismo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ROSALBA CASTILLEJO RASH,** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.759.535 en el empleo público denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 ubicado en la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo una vez **SONIA BELEN RINCON OVALLES** tome posesión del empleo público en el que fue nombrada en periodo de prueba y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Debido a que la señora **ROSALBA CASTILLEJO RASH**, es titular del orden de protección consagrado en el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, en la eventualidad que sea de su interés la reubicación en los términos del parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 en la entidad del sector trabajo que cuenta en la actualidad con vacantes, a saber, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberá remitir dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución al correo electrónico soportesprovisionalesaforados@mintrabajo.gov.co, copia de documento de identidad, junto con la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP II debidamente actualizada con los soportes de los requisitos de formación académica y experiencia profesional, documentación que será entregada por el Ministerio del Trabajo a la referida entidad, para que en el marco de sus competencias determinen si es posible adoptar la medida afirmativa de reubicación.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*

ARTÍCULO QUINTO: Comunicación. Comunicar a través de la Subdirección de Gestión de Talento Humano el presente acto administrativo a **SONIA BELEN RINCON OVALLES** y a **ROSALBA CASTILLEJO RASH.**

ARTÍCULO SEXTO: Remisión. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio del Trabajo y al Grupo de Provisión del Talento Humano del SENA, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso en virtud de lo consagrado en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 OCT 2026

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
Ministra del Trabajo

Elaboró:
John Freddy Aldana
Contratista
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Revisó:
Gabriel López Preciado
Profesional Especializado - SGTH
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Aprobó:
Sandra Patricia Silva Mejía
Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Elaboró:
Ana Alfonso
Contratista
Subdirección de Gestión del Talento Humano

Revisó:
Joaquin Fernando Burgos Ferrer
Asesor
Despacho del Ministro

Aprobó:
Eduardo José Pineda Arrieta
Secretario General
Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3954 DE 2026

(29 OCT 2026)

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto No. 4108 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo No. 20 del 16 de mayo de 2024, *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Trabajo Proceso de Selección No. 2618 de 2024"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 – Ministerio del Trabajo y en uso de sus competencias legales, conformó y expidió las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en la modalidad abierto, las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- el día 20 de febrero de 2026.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1353 del 19 de febrero de 2026 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Quinientas setenta y siete (577) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024*"

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución 1739 del 27 de febrero de 2026 "*Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1353 del 19 de febrero de 2026 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Quinientas setenta y siete (577) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 221268 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, en el marco del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, en cumplimiento de la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de las acción de tutela promovida por el señor Renzo Leonel Benavidez Infante*"

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución 2754 del 25 de marzo de 2026 "*Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1353 del 19 de febrero de 2026, modificada por la Resolución No. 1739 del 27 de febrero de 2026, para proveer Quinientas setenta y siete (577) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad*